

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente.

Ilmo Sr. En vista del expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Logroño en averiguación de los títulos en virtud de los cuales cobra el Duque de Nágera los derechos de portazgo en el puente de dicha ciudad á consecuencia de reclamación del Ingeniero Jefe de la misma, con motivo de tener que proponer el establecimiento de nuevos portazgos en la carretera de segundo orden de Burgos á Logroño; y resultando que el origen de dicho derecho proviene del señorío de Nágera que le fué otorgado en 30 de Julio de 1465 por el Sr. Rey D. Enrique IV, y el cual ha prescrito en virtud de la ley de 3 de Mayo de 1823, restablecida por decreto de las Cortes de 2 de Febrero de 1837; S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo consultado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º Que se considere abolido como de derecho señorial el que tenía el Duque de Nágera para percibir los derechos del portazgo de dicha población, incorporándose desde luego al Estado.

2.º Que se haga extensiva esta medida á cuantos portazgos, pontazgos y barcajes existan de esta clase y se hallen todavía en poder de particulares, para que incorporados que sean al Estado se acuerde lo que corresponda, tanto sobre si han de suprimirse ó no, como sobre la manera en que han de administrarse; debiendo, en todo caso, aplicarse sus productos á la conservación de las obras á que estén afectos en la forma que determinan las leyes.

3.º Que por los Gobernadores de las provincias se pidan á los particulares que en las mismas posean establecimientos de

esta clase los títulos de propiedad, y los remitan con su informe á este ministerio para los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, esperando del celo de los Sres. Alcaldes, me den aviso de cualquier establecimiento de aquella clase en que tuviesen noticia se continua exigiendo al público derechos señoriales, para acordar la resolución que corresponda. Logroño 26 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

CIRCULARES.

No habiendo devuelto á este Gobierno los Sres. Alcaldes que expresa la relación que sigue los estados de dotaciones de los Maestros de instrucción primaria de sus respectivos distritos, con los recibos de estos en que conste hallarse satisfechos de los haberes devengados en el 4.º trimestre del año último, espero de su celo lo verifiquen en el plazo de 15 dias que al efecto les concedo pues de lo contrario me veré en el sensible caso de mandar comisionados á recoger aquellos documentos á costa de los morosos. Logroño 29 de Enero de 1861.—El Gobernador, Manuel Somoza.

Lista de los pueblos cuyos Alcaldes se hallan en descubierto de la devolución de 1.ª enseñanza y recibos de los Maestros relativos al 4.º trimestre del año último.

PARTIDO DE ALFARO.

Alfaro

PARTIDO DE ARNEDO.

Préjano.
Perolasco.
Los Molinos.
Santa Lucia.
Santa Eulalia Bajera.
Zarzosa.
Turruncun.

PARTIDO DE CERVERA.

Cervera.

Cornago.
Muro de Aguas.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Cenicero.
Navarrete.
Albelda.
Villamediana.
Daroca.
Hornos.
Juvera.
Santa Engracia.
Lagunilla

PARTIDO DE NAGERA.

Camprovin.
Santa Coloma.
Bezares.
Canillas.
Cádenas.
Castroviejo.
Hormilleja.
Ledesma.
Villaverde.

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Ezcaray.
Herramelluri.
Valgañon.

PARTIDO DE HARO.

Zarraton.
Rodezno.
Cellorigo.
Galbarulli.

Logroño 28 de Enero de 1861.

Reconocidas por todos las ventajas que reportan á los Jueces de Paz y Ayuntamientos el conocido libro de D. Celestino Mas y Abad, que lleva por título *Manual del Juez de Paz y del Alcalde en el ejercicio de sus funciones*, como punto de los grandes estudios que su autor ha hecho en este importante ramo de la administración pública, y en el que se hallan resueltas la mayor parte de las cuestiones anejas á estos cargos, me ha parecido conveniente recomendar su adquisición á los Alcaldes y demas funcionarios de esta provincia. Logroño 29 de Enero de 1861.—Manuel Somoza.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 19 de Diciembre de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Badajoz y el de primera instancia de Jerez de los Caballeros acerca del conocimiento de la causa formada contra Atanasio Muñoz y consortes por resistencia y heridas á un guardia civil:

Resultando que en la tarde del 6 de Mayo último se celebraba en la plaza de la villa de Barcarrota una función de novillos, y siendo ya hora bastante avanzada, dispuso el Alcalde con consentimiento de los dueños del último novillo que se diera muerte á este, perniquebrándolo con sieron varias personas que estaban en la plaza, por cuyo motivo bajó á ella el Alcalde, auxiliado de los guardias civiles, é intimando de nuevo la referida orden, y reconviendo á los alborotadores para que obedeciesen, se aumentó la resistencia en términos que aquel dispuso la detención de dos de ellos y que fuesen conducidos á la cárcel:

Resultando que habiendo marchado una pareja de la Guardia civil escoltando á los detenidos, salió detrás una multitud de gente, quedando el Alcalde en la plaza, y ya en la calle, acometieron á los civiles con piedras y palos hirviendo al guardia José Martínez Concepcion:

Resultando que con este motivo se formaron diligencias por la jurisdicción ordinaria y por la Autoridad militar; y que ámbas, obedeciendo el acuerdo de sus respectivos superiores, la Audiencia de Cáceres y el Tribunal Supremo de Guerra y Marina sostienen que les corresponde el conocimiento de la causa, habiéndose suscitado en su virtud la presente competencia:

Resultando que el Juzgado de la Capitanía general de Badajoz se funda en la disposición del art. 4.º, tit. 5.º, tratado VIII de las ordenanzas, y de las Reales órdenes de 23 de Mayo de 1844, 8 de Noviembre de 1846 y 28 de Octubre de 1847 y en la decisión de este Tribunal Supremo de 6 de Octubre de 1857;

Y resultando que el Juez de Jerez de los Caballeros alega en apoyo de su opinión que los hechos que motivaron la formación de la causa constituyen el delito de atentado ó desacato contra la Autoridad del Alcalde de Barcarrota y sus agentes, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción Real ordinaria; que los guardias civiles tomaron parte en el acontecimiento en el concepto de auxiliares del citado Alcalde y con el fin de lle-

var á efecto sus mandatos; y que la desobediencia y resistencia á la Guardia civil no produce desafuero cuando, como en el presente caso, obra auxiliando á la Autoridad, según la decision de este Tribunal Supremo de 1.º de Mayo del corriente año, y otras concordantes con la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Domingo Moreno:

Considerando que, si bien se hallan correlacionados los dos hechos capitales á que se refiere la presente competencia, concurren sin embargo en ellos circunstancias especiales que los caracterizan de una manera distinta, é imponen á la vez el deber de apreciarlos bajo conceptos diferentes:

Considerando que en el primero de los expresados sucesos los guardias civiles estaban á las órdenes del Alcalde constitucional que presidía la funcion, y eran por consiguiente sus inmediatos auxiliares; de modo que en la desobediencia ó resistencia á los mismos se causaba resistencia ó desobediencia á la Autoridad, presente á la sazón, caso previsto y castigado por el Código penal:

Considerando que los insultos y ataques inferidos directa y exclusivamente á individuos de dicha arma fuera de la plaza de toros, y cuando el Alcalde no estaba presente, ni podía darles entonces orden alguna, constituyen otro delito distinto del anterior, porque la circunstancia de ir prestando la fuerza armada un servicio de los de su instituto, aunque dispuesto por aquella Autoridad, no priva á la Guardia civil del fuero que le está reconocido, ni bajo concepto alguno pierde su carácter de atropello á la misma el que recibió de parte de los paisanos:

Considerando que para casos semejantes tiene ya establecida este Supremo Tribunal, conforme á las disposiciones y principios legales, la jurisprudencia á que deba ajustarse los Juzgados ántes de promover ó sostener contiendas jurisdiccionales, según aparece, entre otras sentencias, de las pronunciadas en 16 de Setiembre de 1857, 12 del mismo mes en el de 1859

Y considerando que al determinarse por la de 6 de Octubre de dicho año de 1857, que correspondía á la jurisdiccion militar conocer de la causa instruida á consecuencia de la muerte inferida al guardia civil Juan Izquierdo, cuando con otro compañero suyo ámbos prestaban al Alcalde de Sadava el auxilio que les reclamó para prender á malhechores; tuvo muy en cuenta este Supremo Tribunal, que además de haber sido aquellos los únicos que se presentaron en actitud armada frente á estos y les intimaron la rendicion, se habia verificado el caso previsto en el art. 77 del Código penal, ó sea el de haberse constituido con un solo hecho dos delitos, de los cuales debia ser castigado el más grave, y mas grave que el de atentado contra la Autoridad del Alcalde fué el de la muerte á dicho guardia; teniendo presentes los artículos 189 y 192 del Código penal, el 4.º tit. 3.º trata lo VIII de las ordenanzas generales del ejército y la Real orden de 8 de Noviembre de 1846:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del hecho ocurrido dentro de la plaza de toros de Barcarrota corresponde al Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros, y al Juzgado de la Capitanía general de Extremadura el del ataque, atropello y heridas cometidos fuera de dicha plaza contra la Guardia civil, y devuélvase á cada uno de los referidos Juzgados sus respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino — Ramon Maria de Arriola — Félix Herrera de la Riva. — Juan Maria Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elío. — Domingo Mo-

reno.

Publicacion.—Leida y Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 19 de Diciembre de 1860.— Dionisio Antonio de Puga.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en 23 del que cursa me dice lo que sigue:

El Excmo. Señor Capitan General de Castilla la Nueva me dice con fecha 7 del actual lo siguiente:—Excmo. Sr.—Aprobado en la sesion que la Junta nombrada al efecto celebró el dia 26 de Noviembre último, el pliego de condiciones para la subasta que ha de verificarse para la construccion de siete mil blusas de coleta, de hilo, listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla y cuatro mil calzoncillos de la propia tela para los depósitos de Bandera, y habiendo aquella acordado que el citado acto tenga lugar el dia 28 de Febrero de este año, tengo el honor de remitir á V. E. un ejemplar del referido pliego, rogándole se sirva disponer se le dé la debida publicidad en el diario oficial de esa provincia, según se previene en la Real orden de 1.º de Enero de 1858.—Lo traslado á V. S. con inclusion de copia del pliego de condiciones que se ha de hacer mérito á fin de que se sirva hacerlo insertar en el Boletín oficial de esa provincia para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 23 de Enero de 1861.—Serrano.—Sr. Brigadier Gobernador militar de la provincia de Logroño

Lo que con la copia del pliego de condiciones á que se contrae S. E., se inserta en el Boletín oficial para la publicidad que me recomienda Logroño 23 de Enero de 1861.—El Brigadier Gobernador Militar, Juan de Elorriaga.

CAPITANIA GENERAL DE BURGOS ESTADO MAYOR.

Junta encargada de la construccion de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.—El Excmo. Sr. Brigadier Coronel del primer Regimiento de Ingenieros y Presidente Interino de la espresada Junta.—Hace saber: Que en virtud de la Real orden de 21 de Junio del presente año, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 26 del mismo, deben construirse para los citados depósitos siete mil blusas de coleta de hilo azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, doce mil camisas de algodón, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, ocho mil tohallas de hilo, cuatro mil morrales, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil cabezales, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla y cuatro mil calzoncillos de la propia tela. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 28 de Febrero del año entrante de 1861, en el cuartel titulado del Pósito, que ocupa el primer Regimiento de Ingenieros. Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al

pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en el espresado edificio y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.—Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino, Julian de Angido.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la contrata de doce mil camisas de algodón, cuatro mil chaquetas interiores de bayeta amarilla, cuatro mil calzoncillos de la propia tela, siete mil blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco, mil chaquetas de la misma tela, ocho mil pantalones del mismo lienzo é igual rayado, cuatro mil pares de tirantes, cuatro mil gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado, cuatro mil morrales, ocho mil tohallas de hilo y cuatro mil cabezales para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Peninsula é Islas Adyacentes: conforme en un todo con el referido pliego ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes: Por cada camisa de algodón tantos rs. tantos céntimos.—Por cada chaqueta de bayeta rs. céntimos.—Por cada calzoncillo rs. céntimos.—Por cada blusa de hilo rs. céntimos.—Por cada chaqueta de id. rs. céntimos.—Por cada pantalón rs. céntimos.—Por cada par de tirantes rs. céntimos.—Por cada gorra de cuartel rs. céntimos.—Por cada morral rs. céntimos.—Por cada tohalla rs. céntimos. Presentando la carta de pago del depósito de noventa mil rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantizar esta proposicion y afianzar el contrato.—Madrid... de Diciembre de 1860.—Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta corte para la construccion de las prendas de vestuario que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Peninsula é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia... de Febrero del año entrante de 1861 ante la Junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan General de este distrito.

1.º Las prendas que han de construirse son: 7.000 blusas de coleta de hilo listadas de azul y blanco.—4.000 chaquetas de la misma tela.—8.000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado.—12.000 camisas de algodón.—4.000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnado.—8.000 tohallas de hilo.—4.000 morrales.—4.000 pares de tirantes.—4.000 cabezales.—4.000 chaquetas interiores de bayeta amarilla.—4.000 calzoncillos de la propia tela.

2.º Los modelos de todas estas prendas aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas espresadas en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate, en la inteligencia de que las blusas, las chaquetas y los pantalones de hilo han de ser del mismo color y rayado, que el modelo que se presente en dicho acto, pero sin mezcla de algodón ni ninguna otra hilaza con el fin de mejorar estas prendas, á cuyo efecto exhibirá el rematante el lienzo mojado.

3.º Para tomar parte en el remate se depositarán noventa mil rs. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado en la Caja General de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará en el anuncio, y se acompañará á este pliego firmado por el proponente.

4.º La cantidad depositada de que ha-

bia la condicion tercera será, no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja General de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.º Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

7.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.º En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones dentro de precio límite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10.º El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación y de la subasta y el segundodentro de los dos meses siguientes.

11.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Peninsula que mas le convenga.

12.º El contratista estará obligado á poner las prendas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, asi como tambien los derechos Reales, Municipales y cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

13.º Las prendas serán precisamente reconocidas por una comision receptora del Gefé y Capitanes que nombre el Capitan General del Distrito á que correspondan el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Gefé del indicado depósito.

14.º Si del referido examen por la Junta revisora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contra-

tista, será el que decida el Excmo. Señor Capitan General del distrito donde tuviera lugar la construcción y presentación de aquellas.

15.ª El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan General de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

16.ª Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que asciende el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción á que no se accederá bajo ningun pretexto.

17. La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

18.ª Los derechos de escritura y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19.ª De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Madrid 28 de Diciembre de 1860.—El Brigadier Presidente interino. Julian de Angido.—Es copia.—El T. C. Gefe de E. M. I., Felix Fernandez Caveda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Examinados por esta Administración principal todos los repartimientos de la Contribución Territorial, que le han sido remitidos por los respectivos Ayuntamientos y aprobados tambien todos aquellos que se hallan conformes, la misma encarga á los referidos Ayuntamientos que no le hubiesen sido devueltos sus repartimientos para rectificar, y que no tengan Recaudador por cuenta de la Hacienda, dispongan se recojan á la mayor brevedad posible, en atención á que el volumen de los recibos de talon, no permite dirigirlos por el correo. Logroño 28 de Enero de 1864.—Antonio Sierra.

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 1.º de Febrero, se abre el pago en la Tesorería de esta provincia de los haberes pertenecientes á la clase pasiva. Logroño 29 de Enero de 1864.—El Tesorero, Luciano Armas.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONAS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Indice de las órdenes de adjudicación que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ha remitido de las fincas subastadas y adjudicadas por la Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en la sesión de 15 de Enero de 1861, espresando en el los nombres de los rematantes y cantidad

porque se les adjudica.

NOMBRES DE LOS REMATANTES.	Cantidad por que se les adjudica.
D. Leandro Rueda	4,500
El mismo.	44,420
Manuel Rioja.	700
Esteban Perez.	300
Eusebio Pozo.	4,000
Jose Azofra.	4,700
Nicolás Aransay.	270
Alejandro Casado.	8,340
Eusebio Sacristan.	810
Esteban Perez.	350
Manuel Maria Marin.	1,430
Esteban Perez.	320

Eusebio Sacristan.	1,010	Paulino Ayala.	4,000
Francisco Mendi.	1,160	Nicolas Gonzalez del Solar.	3,000
Esteban Perez.	880	Martin Ortiz.	4,000
Pedro Martinez de Dicastillo.	940	El mismo.	2,400
Manuel Martinez.	130,000	Nicolas Gonzalez del Solar.	500
Benigno Fernandez.	87,000	Francisco Solares,	19,771
Pedro Antonio Miguel.	50,000	Jose Maria Barriobero.	20,000
Manuel Martinez.	140,000	Pedro Perez Corcuera.	7,000
Elias Solares.	36,000	Julian Zorzano.	7,000
Gavino Michel.	8,000	Jose Saenz de Quejano.	36,010
Julian Zorzano.	38,010	Loque se hace saber al público para su conocimiento y especialmente para el de los interesados comprendidos en el anterior indice. Logroño 29 de Enero de 1864.—El Comisionado principal interino de ventas de Bienes Nacionales, Ceferino España	
Santiago Orda.	54,060		
Jacobo Olella	30,608		
Antonio Boraita.	20,000		
El mismo.	3,120		
Elias Calle.	5,000		
El mismo.	6,100		

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Esta Junta provincial en sesión celebrada en el día de hoy, y usando de las facultades que se la confieren por el artículo 18 de la ley de 27 de Febrero de 1856 y en virtud del artículo 14 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, se ha servido aprobar las redenciones de los censos que á continuación se espresan, solicitadas por los individuos que tambien se relacionan.

Redenciones efectuadas por haber presentado las solicitudes con anterioridad al Real decreto de suspensión de 14 de Octubre de 1856.

ESTADO.

CAPITALIZACION. Reales vellon.

D. Juan Pedro Iraburu de Colhay, un censo á favor del Convento de Monjas Carmelitas descalzas de Calahorra, de 35 reales de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importa.	330'
El mismo, otro censo á favor del convento de Monjas Bernardas de Herce, de 16'50 céntimos de id. id. que capitalizado al 10 por 100 importa.	165'
El mismo, otro censo á favor del Orreo de Bodega de las parroquiales de Calahorra, de 2 rs. de id. id. que capitalizado al 10 por 100 importa.	20'
El mismo, otro censo á favor de la fábrica de la iglesia parroquial de Calahorra de 16'50 céntimos de id. id. que capitalizado al 10 por 100 importa.	165'
D. Basilio Subero, otro censo á favor de la fábrica de la Iglesia parroquial de San Andrés de Calahorra, de 536 rs. de id. id., que capitalizado al 8 por 100 importan.	6.700'
D. Antonio Olivan, otro censo á favor del Orreo de Bodega del Cabildo Parroquiales de Calahorra, de 44 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	440'
Doña Romana Agreda, otro censo á favor de los Beneficiados de las Parroquiales de Calahorra, de 10 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	100'
D. Ramon Iriarte, otro censo á favor de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 84 cént. de rédito anual, que capitalizado al 10 por 100 importan.	8'10'
El mismo, otro censo á favor de dicha Iglesia Catedral de 7,36 cént., que capitalizado al 10 por 100 importan.	73'60
El mismo, otro censo á favor de la misma Iglesia Catedral de 3,83 cént., de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	38'30
D. Cristóbal Garcia, apoderado del Excmo. Sr. D. Claudio Anton de Luzuriaga, otro censo á favor de el Cabildo de Parroquiales de Calahorra, de 16,50 cént. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	165'
D. Felipe Chiveli, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 47,89 cént. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	478'90
D. Pedro Antonio Ruiz, otro censo á favor de los Capellanes del número de la Iglesia de Calahorra, de 5 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	50'
El mismo, otro censo á favor de la Cofradía de San Diego de Calahorra, de 8 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	80'
El mismo, otro censo á favor de los Capellanes del número de Calahorra, de 3 rs. de id. id., que capitalizado al 10 por 100 importan.	30'
El mismo, otro censo á favor de los Beneficiados de las Parroquiales unidas de Calahorra, de 3 celemines de trigo de rédito anual, que á 34,60 cént. fanega que es el precio del decenio del año de 1840 al 1849 en el partido de dicha ciudad, importan 8,65 cént. y capitalizado al 10 por 100.	86'50
El mismo, otro censo á favor de los Capellanes del número de la Iglesia Catedral de Calahorra de 13 rs. rédito anual que capitalizado al 10 por 100 importan.	130'
D. Diego Ugarte, otro censo á favor de las Parroquiales unidas de Santiago y S. Andrés de Calahorra, de 3 fanegas de trigo de rédito anual que á 34,60 céntimos fanega que es el precio del decenio del año de 1840 al 1849 en el partido de dicha ciudad importan 103,80 céntimos y capitalizado al 8 por 100.	1.297'50
D. Ramon Iriarte, otro censo á favor de la Hermandad de Capellanes del número de la Iglesia Catedral de Calahorra, de 4,12 céntimos de id. id. que capitalizado al 10 por 100 importan.	41,20

RESUMEN.

PROCEDENCIA.	Número de censos.	Importe de los réditos	Idem de la capitalización.
Estado	19	879'96	10.399'10
Totales.	19	879'96	10.399'10

Lo que de acuerdo de la referida Junta se hace saber al público por medio del Boletín de

Ventas para conocimiento de todos y especialmente para el de los interesados comprendidos en la relación que antecede. Logroño 19 de Enero de 1861. = El Presidente, Manuel So-moza. = Ceferino España, Secretario. = y P. I. Eusebio Zárate.

AVUNCIOS

Practicado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el repartimiento de contribucion territorial para el presente año de 1861, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos; y si se consideran agraviados pueden reclamar dentro del término de cuatro dias desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Leiba 18 de Enero de 1861. = El Alcalde, Antonio Cámara.

Girado por el Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribucion Territorial y sus recargos, para el presente año de 1861, se anuncia al público, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de 4 dias á contar desde la insercion de este anuncio; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Cellorigo 20 de Enero de 1861. = El Alcalde, Valentin Gordojuela.

Hallándose girado el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1861, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; y pasado no se oirá reclamacion alguna. San Millan de la Cogolla 20 de Enero de 1861. = El Alcalde, Anastasio Armas.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861 se anuncia al público para que los

interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de cuatro dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Hervias 20 de Enero de 1861. = El Alcalde, Isidro Cereceda.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion Territorial, cultivo y ganaderia de esta municipalidad correspondiente al año de 1861 se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyeren agraviados, en término de seis dias, desde que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Uruñuela 20 de Enero de 1861. = El Alcalde, Esteban Minguez.

Formalizado por el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa el amillaramiento y reparto de la contribucion territorial para el presente año de 1861, mediante su aprobacion, queda espuesto en la Secretaria del mismo por término de 6 dias á contar de la insercion en el Boletín oficial; no habiendo lugar á reclamacion alguna de los interesados en el mismo, trascurrido que sea dicho plazo. Torrecilla 23 de Enero de 1861. = El Alcalde, Lucas Garcia.

El amillaramiento de la riqueza Territorial de esta ciudad y repartimiento de la derrama de contribucion correspondiente á este año de 1861, se halla de manifiesto por el término de 4 dias en la Secretaria de Ayuntamiento de la misma dentro de los cuales los propietarios, forasteros y contribuyentes vecinos del pueblo podrán examinarlos y exponer en su virtud las reclamaciones que les convenga. Santo Domingo de la Calzada 23 de Enero de 1861. = El Alcalde, Manuel Rioja.

Concluido ya el amillaramiento y repartimiento de inmuebles de este pueblo, para el presente año de 1861, se anuncia al público en el término de 6 dias con objeto de que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas. Bergasa y Enero 23 de 1861. = El Alcalde, Marcelo Eguizabal.

Hallándose girado el repartimiento de la Contribucion territorial, cultivo y ganaderia de esta municipalidad correspondiente al presente año de 1861, se anuncia al público para que los interesados puedan esponer sus razones si se creyesen agraviados en término de cuatro dias desde el que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta Provincia. Terroba 23 de Enero de 1861. = El Alcalde, Gregorio Tejada,

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion Territorial, cultivo y ganaderia para el presente año de 1861, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes comprendidos, hagan las reclamaciones que creyeren convenir á su derecho, en el término de 4 dias, á contar desde que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia. Navarrete 20 de Enero de 1861. = José Villaverde.

Hallándose girado el reparto de inmuebles de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1861, se anuncia al público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse en el término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; y pasado no se oirá reclamacion alguna. Bobadilla 28 de Enero de 1861. = El Alcalde, José Medina.

Parte no oficial.

Á LOS JUECES DE PAZ

MANUAL

DEL
JUEZ DE PAZ Y DEL ALCALDE

EN EL EJERCICIO DE FUNCIONES JUDICIALES,

POR

DON CELESTINO MAS Y ABAD.

QUINTA EDICION,

la que acompaña el arancel mandado observar por Real decreto de 28 de abril de 1860.

Se vende á 12 rs. en la imprenta del Boletín oficial.

Cuadro del papel sellado en que deben redactarse las actas y expedientes de la competencia de los Jueces de paz y los que pertenecen á los alcaldes como delegados del poder judicial: y de los derechos que con arreglo al arancel mandado observar por Real decreto de 28 de abril de 1860, corresponden á los secretarios y porteros de los *Juzgados de paz* y secretarios, fieles de fechos y alguaciles de las alcaldías. — Un pliego marquilla, se vende suelto á 4 rs. ejemplar, y con el Manual á 3 rs. en Madrid libreria de la Publicidad, y en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

EL PODER MUNICIPAL.

y sea comparacion de las leyes municipales que han regido en España desde los primitivos tiempos hasta la de 1856 sobre la cual versa la comparacion.

Esta obra escrita é impresa en 1856, luego de haberse sancionado la ley de las Cortes Constituyentes, es interesante hoy en que se discute una nueva ley de organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Un volumen en 8.º francés Para dar salida á los pocos ejemplares que quedan, se vende á 10 rs. vn. ejemplar en Madrid, libreria de la Publicidad, y 12 rs. en esta provincia en la imprenta del Boletín oficial.

CLASES PASIVAS.

Arregladas á los modelos de la Contaduría de Hacienda pública de esta Provincia, se encuentran de venta en la redaccion de este Boletín, ejemplares para justificar mensualmente la existencia y estado todas las clases que perciben haberes del Estado, en concepto de pasivos. Así bien se hallan dichos documentos en la libreria de D. Galo Sicilia, establecida en Haro.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1861.

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta la lista nominal de los Alcaldes y Tenientes de Alcalde nombrados para el año actual y el próximo venidero. Boletín núm. 4.

Otra haciendo saber que el día 8 del corriente á las once de su mañana tendrá lugar el sorteo de décimas para el reemplazo del Ejército, correspondiente al presente año. Boletín núm. 4.

Otra previniendo á los Alcaldes que aun no han remitido los estados del movimiento de población, lo verifiquen en el término de cuatro días. Boletín núm. 4.

Otra para que en el mismo término devuelvan contestados los estados referentes á alojamientos y bagages. Boletín núm. 4.

Otra del Instituto de Zaragoza en que se hace saber que S. M. la Reina se ha dignado autorizar el planteamiento de estudios de aplicación á la Agricultura, Industria y Comercio en dicho Instituto. Boletín núm. 4.

Reales decretos insertando las sentencias pronunciadas en el Consejo Real sobre dos pleitos en primera y única instancia. Boletín núm. 2.

Real orden en la que también se inserta la sentencia dictada por el Supremo Tribunal de Justicia, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Badajoz y el de primera instancia de Jerez de los Caballeros. Boletín núm. 2.

Circular del Gobierno de Provincia encargando á los Sres. Alcaldes den parte á vuelta de correo de la instalación de los nuevos Ayuntamientos y demas nombramientos prevenidos en la Ley municipal. Boletín núm. 3.

Otra en que también se encarga á los Sres. Alcaldes presten á D. Julian Zorzano, Visitador de ganadería y cañadas, los auxilios que pueda necesitar en la visita que va á hacer por los pueblos del partido de Arnedo. Boletín núm. 3.

Real orden mandando que, para la distribución de donativos y aplicación de las dos mensualidades á los inutilizados en la guerra de Africa y familias de los fallecidos, se observen las reglas que en la misma se contienen. Boletín núm. 3.

Otra resolviendo que los individuos que habiendo sentado plaza en el Cuerpo de Carabineros á la edad de 20 años fueren declarados soldados para servir en el Ejército por haberles cabido la suerte de tales, continúen sirviendo en dicho cuerpo hasta extinguir el tiempo de su empeño. Boletín núm. 3.

Real decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Santander y el Juez de paz de Puente Viesgo. Boletín núm. 3.

Otro confirmando la Real orden de 10 de Marzo de 1858 sobre arrendamiento de las minas de Falsét, denominadas Espinos, Blancardero y la Cresta, si-

tuadas en el término de Tarragona. Boletín núm. 3.

Otra de la Audiencia Territorial de Burgos sobre las causas que se formen por siniestros ocurridos en los ferro-carriles. Boletín núm. 3.

Otra del Gefe de seccion de fomento de la Provincia declarando sin curso y fenecidos los expedientes de las minas que en la misma circular se expresan. Boletín núm. 3.

Otra admitiendo á registro varias minas de cobre, hierro y otros metales, sitas en jurisdiccion de diferentes pueblos de la Provincia. Boletín núm. 3.

Real decreto decidiendo á favor de la administracion la competencia suscitada entre la Sala primera de la audiencia de Burgos y el Gobernador de la misma Provincia. Boletín núm. 4.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la Provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Entrambas Aguas. Boletín número 4.

Circular del Gobierno militar de la Provincia en que se inserta una comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa, haciendo saber que segun lo acordado por la hermandad del refugio de Madrid, ha de proveerse el día 31 de Enero una plaza de Colegial extraordinario en el colegio de San Antonio de los Portugueses, que ha de recaer precisamente en huérfanos de Gefes ú Oficiales que hubiesen fallecido en dicha campaña. Boletín núm. 4.

Real orden disponiendo que el número de mozos sobre que ha de girar el sorteo para el reemplazo de este año en esta Provincia, sea el de 1.491, deducidos de los sorteados en el anterior los fallecidos y los que fueron incluidos indebidamente. Boletín núm. 5.

Circular de la Excmo. Diputacion Provincial en que se inserta el repartimiento de los 382 hombres que han correspondido á esta Provincia en el de 35.000, que segun la Ley de 15 de Diciembre de 1860, corresponden al reemplazo de 1861. Boletín núm. 5.

Circular del Gobierno de la Provincia, encargando á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento en sus deberes que se hallan especificados en la misma, y con especialidad en la remision de los estados periódicos que marca el cuadro inserto á continuacion. Boletín núm. 6.

Otra en que se encarga la averiguacion del paradero de Teresa Perez, cuyas señas á continuacion de la misma circular se expresan. Boletín núm. 6.

Otra en que también se encarga la captura de Cristóbal Ventura Pascual, lazarrillo de un ciego vendedor de romances. Boletín núm. 6.

Otra encargando la busca y captura de Casilda Abad, hija de Hilario, vecino

de Cuzcurrita. Boletín núm. 6.

Otra fijando los precios á que han de abonarse las especies de suministros y utensilios que hayan hecho los Ayuntamientos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el último mes de Diciembre. Boletín núm. 6.

Otra de la Junta Provincial de instruccion pública haciendo saber que el día 10 de Febrero se dará principio á los exámenes para aspirantes á títulos de maestros y maestras de primera enseñanza. Boletín núm. 6.

Otra señalando el día 6 de Febrero para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de las carreteras de primer orden de esta Provincia. Boletín núm. 6.

Otra de la Direccion general de obras públicas en que se señala el día 15 de Febrero para la subasta del arriendo del portazgo de Casalareina. Boletín n.º 6.

Otra del Gobierno militar de la Provincia en que se inserta una Real orden mandando observar las reglas, que en la misma se contienen, para el abono de las dos mensualidades á los inutilizados en la Campaña de Africa y familias de los fallecidos, tanto por heridas como por el cólera ó enfermedades contraídas á causa de las fatigas de la guerra. Boletín núm. 6.

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública aumentando un maravedí en cada libra de Sal. Boletín núm. 6.

Otra de la Direccion general de contribuciones en la que se inserta una Real orden prorogando por dos meses la presentacion de los instrumentos públicos al registro de Hipotecas. Boletín núm. 6.

Otra del Ingeniero de montes de la Provincia haciendo saber que el día once de Febrero tendrá lugar la subasta para la venta de cuatrocientas encinas que se ha concedido al Ayuntamiento de Enciso que se hallan señaladas con el marco Real en el monte llamado Mingoñes. Boletín núm. 6.

Circular del Gobierno de Provincia haciendo varias prevenciones para las operaciones de la declaracion de soldados y entrega de quintos en la caja. Boletín núm. 7.

Otra en que se inserta una Real orden mandando se adopten las disposiciones convenientes para la detencion de Cristóbal Lauret, que se dice desertor del Ejército Francés. Boletín núm. 7.

Otra encargando á los Sres. Alcaldes no dirijan comunicaciones á otros Gobernadores, sino por el conducto del de la Provincia. Boletín núm. 7.

Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta Provincia, durante los quince primeros días de este mes de Enero. Boletín núm. 7.

Otra de la Administracion principal

de Hacienda pública haciendo saber que ha sido declarado cesante el visitador de la renta del papel sellado en esta Provincia D. Manuel García. Boletín núm. 7.

Otra avisando á los recaudadores y Ayuntamientos de los pueblos, que á continuacion de la misma circular se expresan se presenten á recibir las cantidades que resulten á su favor por el premio de cobranza y formacion de matrículas del subsidio en el año último. Boletín núm. 7.

Otra de la Seccion de fomento de esta Provincia en que se hace saber haberse admitido las solicitudes de registro de las minas que en la misma circular se expresan. Boletín núm. 7.

Otra del Gefe Ingeniero de montes encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos formen con la debida anticipacion los expedientes que se les tiene prevenidos para el aprovechamiento de la leña. Boletín núm. 7.

Otras varias señalando el día 11 de Febrero para la venta en pública subasta de 200 cargas de leña del monte de Tregujantes, de 362 id. del de Pinillos y de 800 de coscojo, espino y abulaga del de Cornago. Boletín núm. 7.

Circular del Gobierno de Provincia fijando los días en que han de verificar los pueblos la entrega de quintos. Boletín núm. 8.

Otra en que se inserta una Real orden mandando sacar á pública subasta para el día 24 de este mes la conduccion del correo diario de Haro á Ezcaray. Boletín núm. 8.

Otra previniendo á los dueños de establecimientos públicos se presenten por sí ó por persona encargada al efecto á proveerse de las licencias necesarias. Boletín núm. 8.

Otra encargando la averiguacion del paradero de Natalia Santa Maria, de edad de 17 años, cuyas señas á continuacion de la misma circular se expresan. Boletín núm. 8.

Otra de la Audiencia Territorial de Burgos en la que se inserta una lista de los Licenciados que han sido nombrados para desempeñar el cargo de Abogados de pobres durante el presente año. Boletín núm. 8.

Circular del Gobierno de Provincia, en que se inserta una comunicacion de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, dictando varias reglas que han de observarse en la tramitacion de los expedientes promovidos sobre el dominio util de las lineas comprendidas en las Leyes de desamortizacion. Boletín núm. 9.

Reales decretos sobre competencias entre varios Gobernadores de provincia y Jaeces de primera instancia. Boletín número 9.

Otro aprobando el reglamento orgánico de las Juntas provinciales de agricultura, industria y comercio. Boletín número 10.

Circular del Gobierno de provincia haciendo saber que se halla recogida por el Alcalde de Cañas una yegua de las señas que á continuacion de la misma se expresan. Boletin número 10.

Otra del ingeniero de montes fijando el día 19 de Febrero para la venta en pública subasta de sesenta árboles de roble en el monte de Entrena. Boletin número 10

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública en que hace saber que con arreglo á la Real orden de 5 de Mayo de 1846, deben adeudar todos los líquidos por arroba de 32 libras castellanas, excepto el aceite que se considerará la arroba de 25 libras. Boletin número 10

Circular del Gobierno de Provincia, en que se inserta el parte oficial disponiendo que haya tres dias de gala con motivo de haber entrado S. M. en el quinto mes de su embarazo. Boletin número 11.

Otra en que tambien se inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, resolviendo que corresponde á los Juzgados del fuero ordinario conocer del delito de córtes y talas de los montes y dehesas del estado. Boletin número 11.

Otra id. de la comision de Estadística general del Reino, sobre el modo como han de clasificarse, en el estado núm. 2 del censo, los labradores, escribanos y Procuradores. Boletin núm. 11

Otra id. id., respecto de los barberos, buhoneros, sacristanes, pensionistas y viudas. Boletin núm. 11.

Otra de la Direccion general de rentas estancadas en que se dispone sacar á nueva subasta para el día 25 de Febrero las conducciones terrestres de sal en la Peninsula é Islas Baleares durante tres años. Boletin núm. 11.

Otra encargando á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitan las noticias que se les tienen pedidas acerca de los trabajos catastrales. Boletin número 11.

Otra del Ingeniero de montes señalando el día 24 de Febrero para la venta en pública subasta de mil cargas de leña muerta de los montes de Torrecilla y Nestares. Boletin núm. 11.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos, que á continuacion de la misma se expresan, remitan á vuelta de correo los estados de sanidad y los de nacimientos, ma-

trimonios y defunciones correspondientes al mes de Diciembre último. Boletin número 12.

Otra resolviendo la consulta de varios Alcaldes sobre la remision de todos los estados periódicos que comprende el cuadro de la circular del Gobierno civil de la provincia de 11 del actual, inserta en el Boletin oficial número 6. Boletin número 12.

Real orden declarando abolido el derecho señorial del Duque de Nágera para percibir los derechos del portazgo de dicha ciudad, haciéndose estensiva esta medida á todos los portazgos, pontazgos y barcajes de esta clase. Boletin n.º 42.

Otra mandando sacar á nueva subasta el servicio de la conduccion del correo diario desde Logroño á Pancorbo con su hijuela desde Montalvo á Nágera. Boletin núm. 42

Otra del Gobierno militar de la provincia fijando el día 28 de Febrero para la subasta de 4.000 mantas de lana para los depósitos de Bandera. Boletin núm. 42.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Alcaldes de los pueblos que á continuacion de la misma se es-

presan, devuelvan en el término de quince dias los estados de dotaciones de los maestros de instruccion primaria. Boletin núm. 13.

Otra recomendando á los Jueces de paz y Ayuntamientos la adquisicion del conocido libro de D. Celestino Mas y Abad, que lleva por titulo *Manual del Juez de paz y del Alcalde en el ejercicio de sus funciones*. Boletin núm. 13.

Otra en que se inserta una sentencia del Tribunal supremo de Justicia decidiendo la competencia formada entre el Juzgado de la Capitanía general de Badajoz y el Juez de primera instancia de Jerez de los Caballeros. Boletin n.º 43

Otra del Gobierno Militar de la provincia fijando el día 23 de Febrero para la construccion de las prendas de vestuario y equipo, que en la misma circular se contienen, para los depósitos de Bandera. Boletin núm. 43

Otra de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia encargando á los Ayuntamientos que tienen ya aprobados sus repartimientos, dispongan de recogerlos á la mayor brevedad posible. Boletin núm. 43.